



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG104/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LOS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y A LOS PERIODOS VACACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2026 Y ENERO DE 2027**

### GLOSARIO

<b>Consejo General / CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución / CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión de Transparencia</b>	Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Decreto</b>	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto / INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LGPDPSSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de los Contencioso Electoral
UTTPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el *DOF* el decreto de reformas a la Constitución en materia de simplificación orgánica, mediante el cual, entre otras determinaciones, se mandató la extinción del *INA* y de los organismos garantes de las entidades federativas.
- II. **Decreto de 20 de marzo de 2025 y determinación de atribuciones.** El 20 de marzo de 2025 se publicó el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Sus transitorios, entre otros efectos, abrogaron las leyes previas y establecieron que el *INE* sería la **autoridad garante** en materia de acceso a la información y protección de datos personales **respecto de los partidos políticos nacionales**, fijando además un plazo para adecuaciones normativas internas.
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG360/2025.** Por lo anterior, el 19 de abril de 2025, en sesión extraordinaria el *Consejo General* aprobó las modificaciones al *RIINE*; al Reglamento del *INE* en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al Reglamento del *INE* en Materia de Protección de Datos Personales y al Reglamento de Comisiones del *Consejo General*.
- IV. **Integración de la Comisión de Transparencia del INE.** El 28 de agosto de 2025, el *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG1133/2025**, por el que, entre otras, se aprobó la integración de la **Comisión Temporal de**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## **Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

- V. **Aprobación del Padrón de Sujetos Obligados.** En sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo INE/CG1394/2025, por el que se expide el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que estarán bajo la competencia del *INE* como autoridad garante.
- VI. **Expedición del Reglamento del *INE* como autoridad garante.** En sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo INE/CG1500/2025, por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VII. **Días de descanso obligatorio y periodos vacacionales institucionales 2026. El 22 de enero de 2026,** mediante la Circular INE/DEA/008/2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del *INE* dio a conocer los días de descanso obligatorio del Instituto para el año 2026 y por Circular INE/DEA/009/2026 de la misma fecha, informó los periodos vacacionales correspondientes al año 2026.
- VIII. **Aprobación de días inhábiles en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.** El 24 de febrero de 2026, la Comisión de Transparencia aprobó, en su primera sesión ordinaria, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaran días inhábiles, para efectos del cómputo de plazos y términos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los correspondientes a los días de descanso obligatorio y a los periodos vacacionales del *INE* durante el año 2026, así como someterlo a la consideración de las personas integrantes del *Consejo General*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El *Consejo General*, en su carácter de **máximo órgano de dirección del INE** y como **Autoridad Garante** en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados contenidos en el Padrón aprobado mediante Acuerdo INE/CG1394/2025, cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

Esta competencia se sustenta en lo dispuesto por los **Artículos 6º, Apartado A, y 41, Base I, párrafo quinto de la CPEUM; 34, numeral 1, inciso a), y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 3, fracción V; 34; y 35 de la LGTAIP; 3, fracción II; 82 y 83 de la LGPDPPSO; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; así como 1, fracción I; 3, fracción I; 7, 10, 11, 12 y 41 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en su calidad de Autoridad Garante.**

**SEGUNDO. Objeto del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene por objeto **declarar como días inhábiles** los correspondientes a **los días de descanso obligatorio del año 2026**, comunicados mediante la Circular **INE/DEA/008/2026**, y **los periodos vacacionales institucionales del año 2026**, establecidos en la Circular **INE/DEA/009/2026**, para efectos del cómputo de plazos y términos en todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del Instituto, en su calidad de Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los partidos políticos y demás sujetos obligados.

Esta declaratoria implica la **suspensión temporal del cómputo de plazos** durante **los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales institucionales**, con el fin de garantizar el debido proceso, la legalidad de las actuaciones y la tutela efectiva de los derechos fundamentales involucrados, evitando afectaciones derivadas de la imposibilidad material de sustanciar procedimientos en días inhábiles.

La medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas al *Consejo General* por la legislación vigente, en armonía con lo dispuesto en la *LGTAIP*, *LGPDPSSO*, el Reglamento del *INE* en su calidad de autoridad garante, el Reglamento del *INE* en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como las circulares **INE/DEA/008/2026** e **INE/DEA/009/2026**, que establecen, respectivamente, **los días de descanso obligatorio** y el calendario vacacional institucional **del año 2026**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **TERCERO. Motivos que sustentan la determinación:**

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6°, párrafo segundo de la *CPEUM*, publicada en el *DOF* el 20 de diciembre de 2024, se reconoce el derecho al libre acceso a información plural y oportuna. En su apartado A, fracciones I a VIII, se establecen las bases y principios que los sujetos obligados deben observar para garantizar este derecho humano, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y se determina que dichos sujetos se regirán por la *LGTAIP* y la *LGPDPSSO*.
2. El artículo 3, fracción V, de la *LGTAIP* establece la competencia del *INE* como Autoridad Garante respecto de los partidos políticos. Asimismo, los artículos 34 y 35, fracciones I al XIX, le confieren la responsabilidad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables.
3. De igual forma, el artículo 3, fracción II, de la *LGPDPSSO*, reconoce la competencia del *INE* como órgano garante en materia de protección de datos personales, respecto de los partidos políticos, y los artículos 82 y 83, le otorgan atribuciones para garantizar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
4. Conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo quinto de la *CPEUM*, el *INE* tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; así como para resolver los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de dichos partidos políticos, en los términos que establezca la ley.
5. La *LGTAIP*, en su artículo 2, fracciones I a V, dispone que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano autónomo, partidos políticos y demás sujetos obligados; distribuir las competencias de las autoridades garantes; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información



pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes; así como regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes.

6. El artículo 20, fracciones VIII y XVII de la *LGTAIP*, prevé que los sujetos obligados deberán cumplir con, entre otras obligaciones, según corresponda y de acuerdo con su naturaleza, las relativas a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes y el Sistema Nacional, y las demás que resulten de las disposiciones aplicables.
7. Por su parte, los artículos 34 y 35, fracciones I, II, XII y XIX de la *LGTAIP*, prevén que las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución*, y tendrán, entre otras, las atribuciones relativas a interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de dicha Ley y de la *Constitución*; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.
8. En congruencia con esta legislación, el Reglamento del *INE* en su calidad de Autoridad Garante establece en sus artículos 1 y 3 el ámbito de competencia del *Consejo General* y reconoce a este órgano como autoridad garante, auxiliado por la Comisión de Transparencia.
9. El mismo Reglamento, en su artículo 10, establece que el *Consejo General* ejercerá directamente las atribuciones que le confiere la *LGTAIP* y la *LGPDPPO*, y en su artículo 11, fracción III, establece expresamente que este órgano puede aprobar los acuerdos y lineamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones como autoridad garante.
10. El artículo 12, fracción IV, del Reglamento en cita atribuye a la *Comisión de Transparencia* la facultad de aprobar el anteproyecto del acuerdo mediante el cual se determinan los días inhábiles y aquellos en que, por causa justificada, deban suspenderse los plazos aplicables en los procedimientos de transparencia y protección de datos personales. Por su parte el artículo 41 señala que todas las notificaciones, requerimientos y actuaciones deben realizarse únicamente en días hábiles, y que las promociones presentadas en



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

días inhábiles se tendrán por realizadas hasta el día hábil siguiente, lo que exige que el *Consejo General* determine formalmente los días inhábiles institucionales.

11. El artículo 9 bis del Reglamento del *INE* en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 del Reglamento del *INE* en su calidad de Autoridad Garante regulan la sustanciación de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, estableciendo que la *UTCE* notificará la interposición del recurso a las Unidades de Transparencia de los partidos mediante medios electrónicos y físicos habilitados, o a través de la *PNT*.
12. La *LGPDPPSO* establece en sus artículos 1, 2 y 83, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios que regulan la protección de datos personales, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento. Asimismo, a las autoridades garantes les corresponde conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
13. El artículo 39 bis del Reglamento del *INE* en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 81 del Reglamento del *INE* en su calidad de Autoridad Garante regulan la sustanciación del recurso de revisión interpuesto contra partidos políticos, estableciendo que la *UTCE* notificará la interposición del recurso a las Unidades de Transparencia de los partidos mediante medios electrónicos y físicos habilitados, o a través de la *PNT*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126 de la *LGTAIP* y 88 de la *LGPDPSSO*, los plazos para la atención de solicitudes y la sustanciación de recursos y procedimientos se computan únicamente en días hábiles.
15. Para el año 2026, la **Circular INE/DEA/008/2026** informó los días de descanso obligatorio del Instituto, mientras que la **Circular INE/DEA/009/2026** dio a conocer los periodos vacacionales institucionales aplicables al personal del *INE*. Los días señalados como de descanso obligatorio son los siguientes:
  - a) 1 de enero;
  - b) Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
  - c) 9 de febrero, en conmemoración del día del personal del *INE*;
  - d) Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
  - e) 1 de mayo;
  - f) 5 de mayo;
  - g) 16 de septiembre;
  - h) 2 de noviembre;
  - i) Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; y
  - j) 25 de diciembre.

Se considera necesario precisar lo siguiente:

- El 18 de diciembre de 2025 el *Consejo General* aprobó el acuerdo *INE/CG1501/2025*, por el que estableció los días inhábiles, comprendidos en el periodo vacacional de esta autoridad durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, por lo tanto, dicha declaratoria abarcó hasta el día 6 de enero de 2026.
- El primer lunes de febrero se estableció como día inhábil, ya que para efectos de la sustanciación de diversos recursos de revisión dicho día (2 de febrero) fue considerado como inhábil, al encontrarse previamente contemplado en la circular *INE/DEA/008/2026*.
- Se agrega el día 9 de febrero como inhábil, toda vez que la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo *INE/JGE15/2026*, aprobado el 28 de enero de 2026, determinó ese día para celebrar el asueto en conmemoración del día del personal del *INE* en 2026.
- De conformidad con el artículo 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su Calidad de Autoridad Garante, se entiende por día hábil, "*todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como cualquier*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*otro en el que el Instituto determine la suspensión de actividades. La determinación de días hábiles en este ámbito será aplicable de manera uniforme, sin excepción, durante el Proceso Electoral”.*

Por cuanto hace a los periodos vacacionales, la circular INE/DEA/009/2026 establece lo siguiente:

- a) Primer periodo vacacional del 3 al 14 de agosto de 2026 y
- b) Segundo periodo vacacional del 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027.

Estas determinaciones administrativas constituyen el parámetro objetivo para fijar los días inhábiles de la Autoridad Garante durante 2026.

16. En atención a que el segundo periodo vacacional comunicado por la DEA se extiende del año 2026 al 2027 (21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027), y considerando que el Reglamento del *INE* en su calidad de Autoridad Garante ordena que las actuaciones y cómputos solo corran en días hábiles y define día hábil excluyendo sábados, domingos y aquellos en que el Instituto suspenda actividades (artículo 3, fracción VIII), resulta jurídicamente necesario que adicional a los días señalados como inhábiles para el año 2026 continúen suspendidos del 1 al 5 de enero de 2027, al formar parte del mismo periodo vacacional institucional. Lo anterior asegura un cómputo íntegro y uniforme, evita controversias y preserva la certeza y legalidad procesal.
17. De conformidad con estas disposiciones, durante los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales del Instituto, materialmente no es posible cumplir con las obligaciones procedimentales, lo que podría generar afectaciones al debido proceso, a la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como a la seguridad jurídica en el cómputo de plazos.
18. La determinación de días inhábiles contribuye a evitar litigiosidad innecesaria por controversias sobre el cómputo de términos, y garantiza la aplicación uniforme de los principios de certeza, legalidad y debido proceso en los procedimientos tramitados ante la Autoridad Garante.
19. A efecto de garantizar la interoperabilidad y el ajuste automático de términos en la Plataforma Nacional de Transparencia, se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que configure, en el



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

módulo de Calendarios de la referida plataforma, los días que sean declarados inhábiles por esta Autoridad Garante, para efectos de la suspensión de plazos, y notifique dicha determinación a los sujetos obligados.

20. La medida de suspensión del cómputo durante días inhábiles materializa los principios de certeza, legalidad, debido proceso y progresividad de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, evitando que los plazos transcurran cuando objetivamente no es posible sustanciar actuaciones. Además, se previene litigiosidad innecesaria por controversias de cómputo, y se preserva la integridad de las actuaciones administrativas del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran como **días inhábiles**, para efectos del cómputo de plazos y términos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los días de descanso obligatorios y los comprendidos en los dos periodos vacacionales del INE, expresamente señalados en el Considerando Tercero numerales 15 y 16. En caso de que dichos días de descanso o periodos vacacionales se ajusten, este Acuerdo deberá modificarse para incorporar los cambios correspondientes.

**SEGUNDO.** Durante el periodo señalado en el punto anterior, **se suspende el cómputo de plazos y términos** de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del INE, en su calidad de **Autoridad Garante** en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERO.** La recepción de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia se registrarán y se atenderán a partir del **primer día hábil posterior al periodo declarado inhábil**, conforme a lo previsto en la **LGTAIP, LGPDPSO y demás normativa aplicable**.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que configure, en el módulo de calendarios de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días que este Acuerdo declara inhábiles para efectos del cómputo de plazos y términos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**QUINTO.** La Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, notificará el presente Acuerdo a los Sujetos Obligados, a través del Buzón Electrónico.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, un extracto en el Diario Oficial de la Federación y en el Micrositio Especializado de Autoridad Garante.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL

DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO